



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"LEY CERTIFICADO COMPRAVENTA FRUTIHORTICOLA RIONEGRINA"

FUNDAMENTOS

Generalmente los productores independientes frutihortícolas no cuentan con los instrumentos jurídicos que le garanticen seguridad jurídica y un proceso sumarísimo que les permita rápidamente cobrar sus acreencias. En consecuencia, frecuentemente, tienen grandes dificultades para percibir sus créditos por la producción comercializada y reinvertir esos fondos en las tareas culturales del siguiente período de cosecha.

Este proyecto procura, cuanto menos, paliar los perjuicios de tal práctica, creando un Certificado de compraventa en el cual productor hará una declaración jurada de la producción que comercializa con determinada empresa o particular adjuntando a la misma el contrato y/o los instrumentos que acrediten la operación con la finalidad que esa autoridad de aplicación intervenga esa declaración otorgándose esa intervención determinados efectos.

Para lograr la intervención estatal del Certificado de compraventa el productor deberá acompañar al contrato que lo vincule con el comprador de su producción y la constancia de inscripción al RENSPA.

La intervención estatal dotará al Certificado en cuestión de los requisitos necesarios para que el productor en caso de concurso o quiebra de la empresa pueda verificar, encontrándose debidamente acreditada la causa que motiva esa verificación, su crédito en los términos en que la Ley de Concursos y Quiebras lo exige.

Asimismo, se dispone que el Certificado posea carácter ejecutivo con las connotaciones beneficiosas que esto acarreará para el productor. Con este Certificado el productor podrá iniciar un proceso de índole sumarísima ante la falta de pago del deudor y procurar en su caso las medidas precautorias (embargo, secuestro, etc.) que crea conveniente y que el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería dispone.

De más está decir, las facilidades que otorga a un acreedor el contar con un título ejecutivo que reconoce su deuda y que le permite librar con la primera providencia judicial una medida cautelar que garantice su crédito y que evite que su percepción se convierta en ilusoria por el paso indiscriminado del tiempo.

Se concede en tal sentido el beneficio de litigar sin gastos a los productores y la exención del impuesto de sellos para el instrumento creado por esta ley.

Las exenciones y beneficios tributarios que concede esta ley, léase no tener que abonar el productor el impuesto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de justicia, sellado de actuación, aporte al Colegio de Abogados y finalmente la exención al impuesto de sellos sobre el título ejecutivo en exégesis resulta fundado en la grave situación de crisis económica que padece la producción en general en nuestra Provincia y el pequeño productor en especial, el que vería imposibilitado de accionar judicialmente de tener que abonar todos los costos mencionados.

Este proyecto prevé además en el artículo 6° que la declaración jurada que será título ejecutivo deberá contener, los datos de acreedor y deudor, la o las fechas de pago, la especie, variedad y volumen negociado, el precio mínimo garantizado si lo hubiere y en su caso la estipulación de un mecanismo sencillo de determinación del precio final según variable.

Esto permitirá al productor accionar judicialmente utilizando la vía ejecutiva cuanto menos para aquello que no estuviera en discusión, esto es el monto mínimo garantizado y de esa manera evitar cuestionamientos a la idoneidad del título ejecutivo creado por el presente.

Se determina también la competencia para accionar judicialmente en el domicilio del productor, lo que implica una comodidad para éste y lleva al mínimo los costos de contratación de un profesional para la iniciación del proceso, lo que sumado al beneficio de litigar sin gastos y a las exenciones impositivas realmente establecen un mecanismo sumamente sencillo y económico para el productor.

Finalmente vale destacar que se dota al título ejecutivo en cuestión de las características de endosable para que el productor pueda hacerlo circular como un instrumento cartular de crédito y además que servirá para abonar tributos provinciales hasta el monto del precio mínimo garantizado mediante el endoso a favor de la Provincia de Río Negro.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Juan Manuel Accatino, Roberto Jorge Medvedev, Guillermo Wood, Guillermo Grosvald, Juan Manuel Muñoz, Olga E Massaccessi, Ferando Gustavo Chironi, Alfredo Omar Lassalle, Iván Lázzeri, María Noemí Sosa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Certificado de Operación de
Compraventa Frutihortícola Rionegrina.
(C.O.C.F.R).

Artículo 2°.- El C.O.C.F.R. certificará al productor
frutihortícola a través de la presentación de
una declaración jurada, intervenida por la Secretaría de
Estado de Fruticultura de Río Negro, cada operación de
compraventa frutihortícola que realice y que implique la
entrega de producción frutihortícola a determinado particular
y/o empresa empacadora y/o procesadora debiendo adjuntar a la
misma:

a.- Contrato que acredite la operación que denuncia en la
declaración jurada.

b.- Constancia de inscripción al RENSPA.

Artículo 3°.- El órgano de aplicación de la presente ley será
la Secretaría de Estado de Fruticultura de Río
Negro.

Artículo 4°.- El C.O.C.F.R. tendrá el carácter de título
ejecutivo, siendo aplicables al mismo las normas
procesales del proceso ejecutivo del Código Procesal Civil y
Comercial de Río Negro en caso de incumplimiento de las
condiciones consignadas en el formulario de verificación.

Artículo 5°.- El C.O.C.F.R. deberá contener una declaración
jurada con los elementos necesarios para ser
título ejecutivo:

- a) Nombre, Apellido, DNI y domicilio de acreedor y
deudor.
- b) Fechas de pago.
- c) Especie, variedad y volumen negociado.
- d) Monto mínimo garantizado si lo hubiere.
- e) Mecanismo sencillo de liquidación del monto de la
operación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6º.- El C.O.C.F.R tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será instrumento suficiente a los fines de la verificación en concursos y quiebras de las empresas denunciadas.
- b) En los procesos ejecutivos en los que se demande en base al C.O.C.F.R serán de competencia los juzgados civiles, comerciales y de minería del domicilio del productor.
- c) Será endosable por parte del productor a los fines circulatorios como título de crédito.
- d) Convertido en título ejecutivo se encontrará exento del pago del impuesto de sellos.
- e) Ante acciones judiciales gozará de la exención del impuesto de justicia, sellado de actuación y aporte al colegio de abogados para su ejecución.
- f) Será instrumento válido para abonar mediante endoso del mismo, todo tipo de tributos provinciales.

Artículo 7º. - De forma.